

de junio de 2014. A despacho de la señora juez el presente proceso que entró por reparto el 3 de junio de 2015.

BEATRIZ ELENA LONDOÑO CARDONA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de junio de dos mil quince.

Auto Interlocutorio No. 422

Rad. proceso 00166 de 2015

Se resuelve a continuación sobre la admisión de la presente demanda de EXPROPIACIÓN por causa de utilidad e interés social que promovió el Municipio de Manizales contra Fabiola Arroyave de Henao.

Tras la revisión de la demanda y sus anexos, observa el despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se admitirá ordenándose imprimirle el trámite indicado para el proceso especial de expropiación contenido en la ley 9ª de 1989 y la ley 388 de 1997, en concordancia con el libro tercero, sección primera, título XXIV art. 451 y siguientes del Estatuto Procesal Civil.

La notificación y traslado a la parte demandada, se efectuará en los términos indicados por el artículo 452 del Código de Procedimiento Civil.

Así mismo, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-1092029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la ley 9ª de 1989. Para tal fin librese el correspondiente oficio.

Sobre la solicitud especial de entrega anticipada del bien inmueble, formulada por el apoderado de la parte actora, es pertinente indicar que por disposición del artículo 28 de La ley 1682 de 2013, entró en vigencia el numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso que permite acceder a dicha entrega siempre que se consigne el valor establecido en el avalúo aportado. En consecuencia, deberá dar cumplimiento a dicha norma.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXPROPIACIÓN por causa de utilidad e interés social que promovió el Municipio de Manizales contra Fabiola Arroyave de Henao, imprimiéndosele el trámite de contenido en el libro III, tomo 11, folios 1201 y 1202 de Procedimiento Civil, artículos 451 y 55.

SEGUNDO: NOTIFICAR a Fabiola Arroyave de Henao comiéndole traslado de la demanda por el término de tres (3) días para que la conteste. Dicha notificación se hará conforme a lo dispuesto por el artículo 452 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-92029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales, correspondiente al inmueble a expropiar.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Johanna Andrea Zuluaga Peláez portadora de la tarjeta profesional No. 244992 para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LOPEZ GONZALEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 19 del 23 de Julio del 2015